

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de octubre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDominio "DON ALBERTO"**, en contra de la señora **CIELO SASTOQUE CARVAJAL**, y como quiera que la misma no fue subsanada dentro del término establecido, en consecuencia, se ordenará el rechazo del presente asunto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDominio "DON ALBERTO"**, en contra de la señora **CIELO SASTOQUE CARVAJAL**.

2°. SIN NECESIDAD de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00725-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. **189** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **27 DE OCTUBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de octubre de 2022

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de los señores **BRAYAN ALEXANDER TORIJANO VALENCIA (o su representante legal si es un menor de edad) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO TORIJANO RODRIGUEZ**, el Dr. MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ, en su calidad de apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de los señores **BRAYAN ALEXANDER TORIJANO VALENCIA (o su representante legal si es un menor de edad) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO TORIJANO RODRIGUEZ**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-855874, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle.

3°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00877-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 189** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **27 DE OCTUBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de octubre de 2022

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **FINESA S.A.**, en contra de los señores **RODRIGO CAYCEDO GARCÍA** y **RODRIGO CAYCEDO GONZALEZ**, la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en su calidad de apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **FINESA S.A.**, en contra de los señores **RODRIGO CAYCEDO GARCÍA** y **RODRIGO CAYCEDO GONZALEZ**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350501 de propiedad del señor RODRIGO CAYCEDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.456, ubicado en la dirección calle 7 No 35-64 barrio Eucarístico –Hoy, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali –Valle.

3°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y retención de las sumas de los dineros que los demandados RODRIGO CAYCEDO GARCIA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 16.669.456, y RODRIGO CAYCEDO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.082.401, tengan en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título financiero en los diferentes bancos tales como BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO CITYBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO WWB S.A., HELM BANK COLOMBIA, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

4°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posea los demandados de los señores RODRIGO CAYCEDO GARCIA y RODRIGO CAYCEDO GONZALEZ, identificados con las cedula de ciudadanía No. 16.669.456 y 1.107.082.401, respectivamente, en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las entidades bancarias tales como NEQUI BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA y DAVIPLATA.

5°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00305-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 189** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **27 DE OCTUBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de octubre de 2022

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **PARCELACIÓN CAMPESTRE PRADERAS DE VERDE HORIZONTE**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la Dra. SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO, en su calidad de apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **PARCELACIÓN CAMPESTRE PRADERAS DE VERDE HORIZONTE**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con número de Nit.860.034.313-7, sobre el inmueble ubicado en casa 142 etapa 6 Parcelación Campestre Praderas De Verde Horizonte en Jamundí Valle, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1008182** de la Oficina De Instrumentos Públicos Del Circuito De Cali Valle.

3°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00724-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 189** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **27 DE OCTUBRE DE 2022**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de octubre de 2022

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

El Dr. **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **DAIRA LÓPEZ RODALLEGA**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta **AGOSTO DE 2022**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **DAIRA LÓPEZ RODALLEGA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **AGOSTO DE 2022**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-987120** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Santiago de Cali -valle, de propiedad de la señora **DAIRA LÓPEZ RODALLEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.706.717.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00472-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 189** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **27 DE OCTUBRE DE 2022**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de octubre de 2022

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

La Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de la señora **LUZ MARIA OROBIO MINA**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de la señora **LUZ MARIA OROBIO MINA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1013651** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Santiago de Cali -valle, de propiedad de la señora **LUZ MARIA OROBIO MINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.190.032.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00625-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 189** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **27 DE OCTUBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de octubre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO "DON ALBERTO"**, en contra de la señora **HUMBERTO AVENDAÑO RESTREPO**, y como quiera que la misma no fue subsanada dentro del término establecido, en consecuencia, se ordenará el rechazo del presente asunto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO "DON ALBERTO"**, en contra de la señora **HUMBERTO AVENDAÑO RESTREPO**.

2°. SIN NECESIDAD de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00726-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. **189** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **27 DE OCTUBRE DE 2022**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de octubre de 2022

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

La Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **HEBELSITO CAMACHO CASTRO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta **AGOSTO DE 2022**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

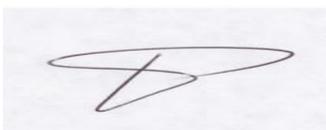
PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **HEBELSITO CAMACHO CASTRO**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **AGOSTO DE 2022**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1030904** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Santiago de Cali -valle, de propiedad del señor **HEBELSITO CAMACHO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.107.355.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00939-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 189** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **27 DE OCTUBRE DE 2022**